----Trelew, de mayo del año dos mil trece.----------

----**VISTOS**: Los presentes autos venidos a despacho a fin de resolver el llamado de fs. 473 (13/05/13), ----------

----**Y CONSIDERANDO:** Que a fs. 443 se presentan los Dres. S. D. y C. S. A., ambos por sí, y manifiestan que por sentencia interlocutoria Nº 003/2011 SICA, se ha aprobado la liquidación de sus honorarios, siendo la misma debidamente notificada sin que los actores obligados al pago hayan cumplido con el mismo. Que con el objeto de hacer efectivo su crédito por honorarios, solicitan que se trabe embargo sobre los haberes que los actores perciben de la Municipalidad de Trelew, de la cual son dependientes.----------

----------Que a fs. 444 se decretó embargo sobre el 10 % de los haberes que perciben como empleados de la Municipalidad de Trelew los actores; C. P. hasta cubrir la suma de $ 9.643,48, con más la suma de $ 3.400 que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas del juicio; P. J. A. hasta cubrir la suma de $ 10.959,54, con más la suma de $ 3.864 que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas del juicio; J. C. M., hasta cubrir la suma de $ 8.259,36, con más la suma de $ 2.912 que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas del juicio; L. C. A. hasta cubrir la suma de $ 8.259,36, con más la suma de $ 2.912 que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas del juicio; y F. H. hasta cubrir la suma de $ 8.259,36, con más la suma de $ 2.912 que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas del juicio, todos en concepto de honorarios regulados en la sentencia interlocutoria Nº 009/10-SICA de fs. 391/395 (22/06/10) y determinados a fs. 438 (11/05/11) mediante sentencia interlocutoria Nº 003/11-SICA, en forma conjunta a los Dres. S. D. y C. S. A. en la suma de $ 45.381,10, con más el IVA pertinente (arts. 5,6,8,36,37,46 y conc. de la Ley XIII Nro. 4.----------

----Que a fs. 446 luce agregado copia del oficio de embargo Nº 166/11 CAT, con constancia de recepción del 16/06/11 por parte de la Municipalidad de Trelew; y a fs. 449 la misma informa que ha tomado razón del embargo trabado en autos, a excepción del Sr. L. C. A., quien se acogió al beneficio de la jubilación ordinaria a partir del 01/01/11.----------

----Que a fs. 455 se presentan los ejecutantes y manifiestan que no habiéndose hecho efectivo el embargo sobre los haberes del ejecutado L. C. A., por haberse acogido al beneficio de la jubilación, solicitan embargo sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del mismo individualizado como Matrícula **-** *****, Circunscripción *, Sector *, Manzana **, Parcela ** de la ciudad de Trelew, el que se decreta a fs. 456 hasta cubrir la suma de $ 8.259,36, con más la suma de $ 2.912 que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas del juicio. ----------

----Que a fs. 463 los obligados al pago son citados de venta para oponer excepciones por las sumas embargadas a fs. 449, en los términos del art. 509 del C.P.C.C., siendo notificados conforme surge de las cédulas obrantes a fs. 467 (L. F. H.), fs. 469 (J. C. M.),

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA

fs. 470 (P. J. A.) y fs. 471 (C. P.), sin que los mismos hayan opuesto excepciones legítima alguna, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado oportunamente y consecuentemente, mandar llevar adelante la presente ejecución (arts. 509 y 512 del ritual).----------No se dispone mandar a llevar adelante la ejecución respecto de L. C. A., toda vez que aún no se ha diligenciado el embargo decretado a fs. 456, resultando prematura la citación de venta efectuada a fs. 468.----------

---

----Que en atención a ello, las costas se imponen a los ejecutados (art. 69 del C.P.C.C.), regulándose los honorarios de los letrados intervinientes Dres. S. D. y C. S. A., en forma conjunta en el 6,5 % con menos el 30 % por no haberse deducido excepciones, porcentaje éste que se aplicará al monto de la liquidación aprobada a fs. 438 ($ 45.381,10) menos las sumas correspondientes al obligado al pago L. C. A. ($8.259,36); esto es por $ 37.121,74, teniendo en cuenta la calidad y eficacia de los escritos presentados, el cumplimiento de la primera de las dos etapas en que se divide el proceso de ejecución y el resultado obtenido, se determinan en la suma de $ 1.689,04 (pesos mil seiscientos ochenta y nueve con cuatro centavos), esto se obtiene del siguiente cálculo ($ 37.121,74 x 6,5 % = $ 2.412,91 - 30 % = $ 1.689,04) (arts. 5, 6 primera parte, 8, 9, 36 y 39 de la Ley XIII Nro. 4), ello con más el I.V.A. si correspondiere (conf. Leyes 23.349 y 23.871 y Res. Gral. 4.214/96 D.G.I.). ----------

---- Por todo ello, y lo dispuesto por los arts. 504 inc 3), 506, 509, 512 y concordantes del C.P.C.C., **RESUELVO: I)** Mandar a llevar adelante la presente ejecución iniciada por los Dres. S. D. y C. S. A., letrados en causa propia, contra los obligados al pago C. P., P. J. A., J. C. M.. y F. H. hasta que éstos últimos hagan integro pago de la suma de $ 9.643,48, $ 10.959,54, $ 8.259,36, y $ 8.259,36, respectivamente; todos en concepto de honorarios regulados en la sentencia interlocutoria Nº 009/10-SICA de fs. 391/395 (22/06/10) y determinados a fs. 438 (11/05/11) mediante sentencia interlocutoria Nº 003/11-SICA, en forma conjunta a los Dres. S. D. y C. S. A.- ----------

----**II)** Imponer las costas a los ejecutados (conf. art. 69 del C.P.C.C.).-- ----------

----**III)** Regular los honorarios de los Dres. S. D. y C. S. A., en forma conjunta, en la suma de $ 1.689,04 (pesos mil seiscientos ochenta y nueve con cuatro centavos) (arts. 5, 6 primera parte, 8, 9, 36 y 39 de la Ley XIII Nro. 4), ello con más el I.V.A. si correspondiere (conf. Leyes 23.349 y 23.871 y Res. Gral. 4.214/96 D.G.I.). ----------

----Regístrese y Notifíquese.---------- ---

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SICA.- CONSTE.-** ----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA